



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA
POTABLE EN EL MUNICIPIO
DE LA VELLÉS.

**MODIFICADA EN EL PLENO DEL
DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023**





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.....	4
ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.....	4
ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	4
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.....	4
ARTÍCULO 7. DEVENGO.....	6
ARTÍCULO 8. GESTIÓN.....	6
ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN.....	7
ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	7
ARTÍCULO 11. REDUCCIONES.....	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	8



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de suministro, y consiguiente cobro, del agua potable domiciliaria a particulares, empresas, comerciantes, industrias, etc.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio, suministro y tarificación del consumo de agua potable.

En los últimos años, se ha realizado por parte del Ayuntamiento de La Vellés una importante obra para la descalcificación del agua potable, con el consiguiente coste asociado, que esta modificación pretende repercutir sobre los recibos de agua para garantizar así el necesario equilibrio en los ingresos y gastos públicos de esta Administración Local.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.





Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO

a) Derechos de conexión: 60,00 euros por vivienda la 1ª vez. Las sucesivas altas de la misma vivienda devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

b) Consumo, por metro cúbico:

— De 0 a 45 m³ inclusive al trimestre: a 0,15 euros/m³.

— A partir de 46 hasta 65 m³ inclusive al trimestre: a 0,30 euros/m³.

— A partir de 66 hasta 150 m³ inclusive al trimestre: a 0,90 euros/ m³.





— Exceso, a partir de 150 m³ al trimestre: a 5,00 euros/m³.

c) Cuota en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo):

— 20 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 5 € al trimestre, como cuota fija.

— 0,45 €/m³ consumido, independientemente del tramo, como cuota variable.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS (locales, industrias, cocheras, bares, etc.)

a) Derechos de conexión: 60,00 euros por local la 1ª vez. Las sucesivas altas del mismo local devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

b) Consumo, por metro cúbico:

— De 0 a 20 m³ inclusive al trimestre: a 0,30 euros/m³.

— A partir de 21 hasta 40 m³ inclusive al trimestre: a 0,45 euros/m³.

— Exceso, a partir de 41 m³ al trimestre: a 0,60 euros/m³.

c) Cuota en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo):

— 20 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 5 € al trimestre, como cuota fija.

— 0,45 €/m³ consumido, independientemente del tramo, como cuota variable.

USOS AGRÍCOLAS

a) Derechos de conexión: 60,00 euros por suministro la 1ª vez. Las sucesivas altas del mismo suministro devengarán una cuota de 30,00 euros en concepto de alta, cada una de ellas.

b) Consumo, por metro cúbico:

— 0,50 euros/m³.





c) Cuota en concepto de descalcificación del agua (solo para el núcleo urbano de La Vellés, excluida la Urbanización Fuente Vieja y otras edificaciones que no tengan acceso a este servicio, en condiciones de funcionamiento del mismo):

— 20 € anuales, que se cobrarán trimestralmente a razón de 5 € al trimestre, como cuota fija.

— 0,45 €/m³ consumido, independientemente del tramo, como cuota variable.

SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS Y OTROS RÉGIMENES ESPECIALES.

— 0,30 euros/m³.

En todos los casos y para todos los usos, se establece una cuota fija de 1,50 € al trimestre por contador, en cualquier lugar del término municipal, en concepto de “mantenimiento de contador”, obligándose con ello el Ayuntamiento a su adecuada conservación, mantenimiento, reparación y sustitución, en su caso, sin coste alguno para el propietario.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la





fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2. No obstante lo anterior, se sancionarán de forma específica las siguientes actuaciones:

- a) Toma ilegal de agua: 250,00 euros.
- b) Rotura de precintos: 300,00 euros.
- c) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal: 150,00 euros.
- d) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales: 150,00 euros.
- e) No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario: 150,00 euros.
- f) Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados: 300,00 euros.
- g) Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida: 250,00 euros.





h) La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150,00 euros.

3. La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

4. Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Reducciones.

Reducción en caso de avería.

En caso de detectar una avería, se ha de notificar inmediatamente al Ayuntamiento junto a un informe o perito técnico y fotografías de la incidencia. La avería será revisada por el personal municipal, y solucionada a la mayor brevedad.

Si dicha avería resulta probada, se aplicará una reducción en el siguiente recibo emitido, tomando para ello como referencia el consumo del trimestre anterior y ampliándolo en un margen máximo del 30%.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar por su cuenta los trabajos necesarios para sacar del interior de las viviendas los contadores que aún queden dentro, para su lectura desde la vía pública, recabando previamente el consentimiento de sus legítimos titulares.

2. En caso de no poder realizarse la lectura por ausencia del titular en el domicilio, se realizará una lectura estimada conforme al trimestre anterior, susceptible de regularización con las lecturas reales que se efectúen en los trimestres siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.





AYUNTAMIENTO DE
LA VELLÉS

En La Vellés, a 21 de agosto de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés

